



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN:
MI-16/2021 Y ACUMULADO

RECURRENTES:
DAVID RUVALCABA FLORES Y OTRA

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL Y OTRO

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, a diez de febrero de dos mil veintiuno. - - - - -

VISTOS los autos que integran los presentes expedientes y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver los presentes **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, Apartado E) y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281, 282 y 284, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California; y 37 del Reglamento Interior de este Tribunal; toda vez que se trata de impugnaciones interpuestas por militantes en contra de un acto o resolución dictada por un partido político nacional que consideran se les afectan sus derechos político-electorales del ciudadano. En consecuencia, se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. - - - - -

REQUISITOS DE PROCEDENCIA. En ese sentido, se advierte que los promoventes en su escrito de demanda hicieron constar su nombre, contienen sus firmas autógrafas, exponen los hechos y agravios que estiman pertinentes, y señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California. - - - - -

De igual forma, se estima que los presentes recursos fueron presentados dentro del término establecido en el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el cual por actualizarse momento a momento se estima de tracto sucesivo, razón por la cual el plazo para presentarlo no fenece mientras subsista la situación aludida, como acontece en el caso. - - - - -

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL DIPUTADO DAVID RUVALCABA FLORES.

Se advierte que el promovente ofrece las siguientes pruebas: a) Documental pública consistente en copia certificada del Punto de Acuerdo del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, relativo a la solicitud de registro del Convenio de Coalición total denominada, "Alianza va por Baja California", presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el proceso electoral local ordinario 2020-2021 en Baja California, aprobado en



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

la cuarta sesión extraordinaria de dos de enero, mismo que solicita a la autoridad responsable remitir; b) Documental pública consistente en copia certificada de la Constancia de Asignación Proporcional emitida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California que acredita al recurrente como Diputado integrante de la XXIII Legislatura constitucional del Estado de Baja California; c) Documental privada consistente en original del escrito de manifestación de intención de reelección firmada por el Diputado David Ruvalcaba Flores, dirigido a Carlos Jiménez Ruiz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, con sello de recibido por la oficialía de partes del referido partido de cuatro de diciembre de dos mil veinte; d) Instrumental de actuaciones; y e) Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana. -----

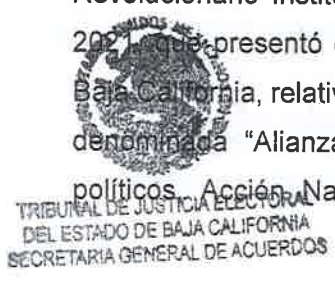
PRUEBAS OFRECIDAS POR LA REGIDORA ADRIANA LÓPEZ QUINTERO.

Se advierte que la promovente ofrece los siguientes medios de prueba: e) Documental pública consistente en copia certificada del Punto de Acuerdo del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, relativo a la solicitud de registro del Convenio de Coalición total denominada, "Alianza va por Baja California", presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el proceso electoral local ordinario 2020-2021 en Baja California, aprobado en la cuarta sesión extraordinaria de dos de enero, mismo que solicita a la autoridad responsable remitir; f) Publicación del Periódico Oficial del Estado de Baja California, donde se emite el Bando Solmene del Municipio de Mexicali, para el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil diecinueve al treinta de septiembre de dos mil veintiuno, de fecha once de octubre de dos mil diecinueve, que se encuentra en la liga electrónica: <https://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2019/Octubre&nombreArchivo=Periodico-44-CXXVI-20191011-INDICE.pdf&descargar=false>; g) Documental pública consistente en copia certificada del Punto de Acuerdo que presenta el Consejero Presidente relativo a las "Solicitudes de registro de planillas de municipales en los ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, que postula el Partido Revolucionario Institucional para el proceso electoral local ordinario 2018-2019 en Baja California", aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California el catorce de abril de dos mil diecinueve, mismo que solicita al referido instituto lo remita; h) Documental pública consistente en copia certificada del Dictamen veinticinco de la Comisión de Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, donde se le asigna la Regiduría por el principio de representación proporcional a la recurrente, para integrar el XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, aprobada el diez de septiembre de dos mil diecinueve por el multicitado instituto; i) Documental privada consistente en la carta de intención en oficio dirigida a Carlos Jiménez Ruiz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Baja California, con sello de recibido de once de diciembre de dos mil veinte a las catorce horas con quince minutos; j)



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Documental privada consistente en carta de intención en oficio dirigida a Eduardo Bernal Martínez, Delegado del Comité Directivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional en Baja California, con sello de recibido de once de diciembre a las catorce horas con diecisiete minutos; k) Instrumental de actuaciones; y l) Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana ; - - - - - **PRUEBAS OFRECIDAS POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** m) Documental privada consistente en copia certificada del documento de doce de octubre de dos mil veinte, emitido por el Instituto Nacional Electoral que, conforme al libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral se encuentran registrados Carlos Enrique Jiménez Ruiz y Guadalupe Gutiérrez Fregozo, como Presidente y Secretaria General, respectivamente, del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Baja California; n) Copia certificada de la Convocatoria pública el cinco de enero de dos mil veintiuno, por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Baja California, para la selección y postulación de candidaturas a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, por el procedimiento de comisión para la postulación de candidaturas, con ocasión del proceso electoral local 2020-2021; ñ) Copia certificada del Manual de organización publicada el seis de enero de dos mil veintiuno, para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las diputaciones locales propietarios por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales locales 1, 6, 9, 15 y 16, mediante el procedimiento de comisión para la postulación de candidaturas, para el periodo 2020-2021 y que contendrán en la elección constitucional local de seis de junio de dos mil veintiuno; o) Copia certificada de la Convocatoria, acta de sesión especial, lista de asistencia y Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual se autorizó al Comité Directivo Estatal del referido partido en Baja California, a acordar, suscribir presentar y en su caso modificar el convenio de coalición; p) Copia certificada de la Convocatoria y acuerdo de la comisión política permanente del Partido Revolucionario Institucional en Baja California de veintitrés de diciembre de dos mil veinte, mediante el cual aprueba al Presidente del Comité Directivo Estatal para acordar, suscribir, presentar y en su caso modificar acuerdos de coalición con diversos partidos políticos para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, con alcance legales correspondientes; q) Copia certificada de cedula, razón de fijación y retiro, respecto de la tramitación que se desprende del artículo 89, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, presentadas por los recurrentes; r) Copia certificada por el secretario jurídico del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de la notificación del acuerdo IEEBC-CG-PA02-2021 que presentó el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California, relativo a la Solicitud de registro del Convenio de Coalición total denominada "Alianza va por Baja California", presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Democrática, para contender en el proceso electoral local ordinario 2020-2021; s) Técnica consistente en la página electrónica del Partido Revolucionario Institucional de la cual se desprende de los estrados digitales: www.pribc.org.mx; t) Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana; y u) Instrumental de actuaciones. -----

MEDIOS DE PRUEBA. En relación al caudal probatorio citado por las partes, se tienen por **ofrecidas, admitidas y desahogadas** atendiendo a su propia y especial naturaleza, con excepción de las indicadas en los incisos a), e), o), p), y r) por corresponder al diverso acto impugnado que fue escindido y resuelto el veintiuno de enero del año en curso, en el expediente RI-08/2021 Y ACUMULADO, así como la g), ya que la recurrente no justificó que la solicitó oportunamente y por escrito al órgano competente, y la prueba técnica marcada con la letra s), toda vez que el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Baja California no señaló concretamente que es lo que pretende acreditar, no identificó personas, lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba. -----

Lo anterior, con fundamento en los artículos 311, fracciones I, II, VI y VII; 314, 317 y 318 de la Ley de la materia. -----

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Baja California realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

CIERRE DE INSTRUCCIÓN. No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, quedando debidamente substanciado el presente expediente.-----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281, 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 37 y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente: - - -

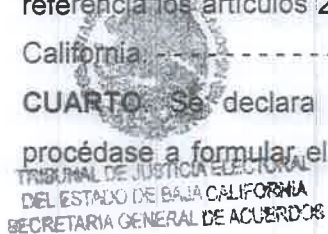
----- **ACUERDO** -----

PRIMERO. Se **admiten** los medios de impugnación y las **pruebas** ofrecidas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno, con excepción de las referidas en los incisos a), e), g) o), p) r) y s). -----

SEGUNDO. Se tiene a los recurrentes señalando **domicilio para oír y recibir notificaciones**, el que indican en sus escritos de petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

TERCERO. Se tiene al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Baja California dando **cumplimiento al trámite** a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

CUARTO. Se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia, **procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente.**-----





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

NOTIFÍQUESE a las partes, **POR ESTRADOS**, y publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.-----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS